

**MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA**  
**Sesión Extraordinaria N°6603 celebrada el 12 de setiembre de 2023****M-SJD-042-2023****❖ Según consta en Artículo Único, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:****CONSIDERANDO**

- I. Que, en materia de organización administrativa, uno de los principios rectores es el de coordinación, el cual encuentra su base legal en el numeral 140, inciso 8) de la Constitución Política, y que enuncia la conexión armónica que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar sus servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. El principio de coordinación asegura la eficiencia y eficacia administrativas, por lo que, resulta de carácter obligatorio a todos los entes públicos. Con base en este principio se entiende que la actividad administrativa debe actuar de manera articulada.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública –Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978–, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia y su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.
- III. Que el ánimo de colaboración y solidaridad serán los estandartes entre las partes, para la ejecución del presente convenio de manera tal que se promoverá la comunicación y coordinación interinstitucional y los mecanismos de cooperación necesarios.
- IV. Que la Municipalidad de El Guarco requiere realizar un proyecto de desfogue de aguas pluviales.
- V. Qué, asimismo, el INVU es propietario del bien inmueble conocido como reserva Los Diques, que es la finca matrícula número 113451-000, descrita con plano catastro C-63715-2022 (pendiente de rectificar en el Registro Inmobiliario) y que mide ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.
- VI. Que sobre el inmueble pesa el Gravamen de Cédulas Hipotecarias, CITAS:528-07678-01-0001-001, por un monto de trescientos treinta y siete millones de colones, las cuales son utilizadas como garantía ante el BANHVI, para los proyectos financiados por este Banco al INVU.
- VII. Que de conformidad con el artículo 2 inciso f) de la Ley General de Contratación Pública –Ley Número 9986 del 27 de mayo de 2021, publicada en La Gaceta–, y su homólogo del Reglamento a la esa misma Ley –Decreto Ejecutivo N° 43808-H del 22 de noviembre de 2022, publicado en La Gaceta N° 229 del 30 de noviembre de ese mismo año–, los convenios de colaboración entre entes de derecho público, se encuentran excluidos de la aplicación de la citada Ley General de Contratación Pública, siempre que se trate de acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal del ente público, exista paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno, es decir, sin ánimo de aprovisionamiento de bienes o servicios, en que cada entidad colabora para obtener un fin común.
- VIII. Que el INVU es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la capacidad de celebrar todos los contratos y realizar todos los actos administrativos, civiles, industriales o comerciales que sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2

y 5 inciso ñ) de la Ley Orgánica del ese Instituto –Ley N°1788 del 24 de agosto de 1954, publicada en La Gaceta N° 194 del 28 de agosto de 1954, Colección de Leyes y Decretos de ese mismo año, semestre 2, Tomo 2, Página 188–

- IX. Que según lo dispuesto por el numeral 4 inciso a) de la citada Ley N°1788, una de las finalidades del INVU es la de orientar sus actividades con miras a obtener un mayor bienestar económico y social, procurando a la familia costarricense una mejor habitación y los elementos conexos correspondientes.
- X. Que según lo dispuesto por el numeral 4, inciso b) de la citada Ley N°1788, corresponde a la INVU dentro de sus finalidades planear el desarrollo y el crecimiento de las ciudades y de los otros centros menores, con el fin de promover el mejor uso de la tierra, localizar las áreas públicas para servicios comunales, establecer sistemas funcionales de calles y formular planes de inversión en obras de uso público, para satisfacer las necesidades consiguientes.
- XI. Que la Municipalidad tiene por objeto la administración de los intereses locales con base en los numerales 169 de la Constitución Política y 3 del Código Municipal. De conformidad con el artículo 2 del Código Municipal, la municipalidad es una persona jurídica estatal, con capacidad jurídica para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo el principal la administración de los intereses del conjunto de personas residentes en un mismo cantón, por mandato del artículo 1 del cuerpo normativo supra citado.
- XII. Que la Municipalidad está facultada para celebrar convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los artículos 4 inciso f) y 62 del Código Municipal.
- XIII. Que, a su vez, el artículo 71 del Código Municipal faculta a las Municipalidades a usar y disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos y contratos permitidos por ley, según sea necesario para el cumplimiento de sus fines. En este mismo sentido dicho ordinal establece que: Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales, refiriéndose lo anterior a bienes muebles o inmuebles.
- XIV. Que la finca matrícula número 113451-000, descrita con plano catastro C-63715-2022, colinda directamente con la urbanización denominada Las Catalinas, misma en la cual en años anteriores, se han producido inundaciones de forma reiterada, razón por la cual vecinos de dicha localidad han procedido a presentar recursos de amparo ante la Sala Constitucional, a efectos de que se ordene la realización de acciones tendientes a solucionar la problemática citada. Estos recursos de amparo corresponden a los siguientes:

EXPEDIENTE	NUMERO DE RESOLUCIÓN	POR TANTO:
15-007187-0007-CO	2015-018951 de las 09:05 horas del 04 de diciembre de 2015	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de El Guarco de Cartago. Se ordena a Víctor Luis Arias Richmond y a Antonio Fonseca Ramírez, por su orden, Alcalde Municipal de El Guarco y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de El Guarco o a quienes ocupen estos cargos, adoptar las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que en el PLAZO DE SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, brinden una solución definitiva y efectiva al problema de inundaciones que afecta a los vecinos del Residencial Las Catalinas.

15-007187-0007-CO	2018-009665 de las 09:20 horas del 19 de junio de 2018	Se le reitera a Víctor Arias Richmond y Silvia Daniela Garro Martínez, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de El Guarco, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2015-018951, de las 9:05 horas del 4 de diciembre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas si no lo hicieren.
18-007089-0007-CO	2018-016994 de las 09:15 horas del 12 de octubre de 2018	En cuanto al problema de evacuación de aguas del residencial, estese a lo resuelto en sentencias No. 2015-018951 de las 9:05 horas del 4 de diciembre de 2015 y No. 2018-09665 de las 9:20 horas del 19 de junio de 2018. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.

- XV. Que en razón de las resoluciones citadas y el problema de inundaciones recurrente para los vecinos y con el fin de brindar una solución, la Municipalidad procedió a realizar estudios hidrológicos para la mejora en desfogues en el canal norte del residencial Las Catalinas, distrito de El Tejar, así como las propuestas, diseño de obras, planos y memorias de cálculo, anteproyecto y presupuesto para ejecutar las obras, proceso que fue adjudicado a la empresa Castro y de La Torre S.A.
- XVI. Que en agosto de 2018 la empresa Castro y de La Torre S.A. mediante informe 18-0459 realizado por los ingenieros David Bogantes, Eugenio Araya y Jose Pablo Porras, recomienda lo siguiente:

*Dadas las restricciones topográficas y constructivas existentes en la zona, es muy difícil plantear una solución a la problemática de inundaciones que pueda utilizar el sitio de desfogue actual en el río Reventado, principalmente por la incompatibilidad de niveles hidráulicos entre el río y las elevaciones de las construcciones y obras civiles de la urbanización.*

*La recomendación planteada es clausurar el sitio de desfogue actual y buscar un sitio de desfogue que por diferencia de niveles sea compatible con los niveles de la urbanización.*

*Las soluciones que se proponen son las siguientes:*

*(...)*

*Construir un nuevo canal hasta un nuevo punto de desfogue en el río Reventado, aguas abajo del punto actual. Se propone una canal trapezoidal con alineamiento paralelo al dique del río Reventado, que atraviesa el terreno del INVU, actualmente con usos agrícolas, que tendrá una longitud de 684 m. La sección definida para el nuevo canal es excavada en el terreno natural, con un ancho base 3.0 m, pendientes laterales simétricas de 1H:1V y una altura mínima de 2.0 m, la pendiente de fondo propuesta es de aproximadamente 0.46%. El caudal de diseño escogido para estas obras corresponde al periodo de retorno de 100 años, para evitar inundaciones en la urbanización Las Catalinas y en las futuras zonas del terreno propiedad del INVU que tendrá uso urbano. En su extremo aguas abajo, justo antes del desfogue con el Reventado, este canal se interconectará con la acequia existente, que atraviesa el terreno del INVU.*

- XVII. Que la servidumbre a constituir se proyecta en parte del terreno que corresponde a zona de protección del río Reventado, por lo que no se restaría área aprovechable en el futuro para el desarrollo en un proyecto urbanístico por parte del INVU.

- XVIII. Que el periodo de retorno del diseño elaborado, según se indica en el informe citado, corresponde a 100 años, lo cual podría beneficiar para el desfogue de aguas pluviales en futuros desarrollos, a realizar por el INVU en la finca de su propiedad.
- XIX. Que la finca 113451-000, de la provincia de Cartago, publicita el plano catastrado C-0652577-1986, con una medida de 106,550.50 metros cuadrados.
- XX. Que el plano catastrado C-0652577-1986, tiene un área, medida y naturaleza que no corresponden a la indicada en el Registro Inmobiliario, por lo que es necesario se subsane la inconsistencia de acuerdo al plano catastrado 3-63715-2022.
- XXI. Que el plano catastrado 3-63715-2022, incluye la servidumbre de desfogue que es el objeto del Convenio entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de El Guarco.
- XXII. Que la servidumbre a constituir se proyecta en parte del terreno que corresponde a zona de protección del río Reventado, por lo que no se restaría área aprovechable en el futuro para el desarrollo en un proyecto urbanístico por parte del INVU.

#### **POR TANTO**

Con los votos a favor de MSc. Wendy Molina Varela, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, MSc. Virgilio Calvo González, **SE ACUERDA:**

- a) Autorizar la constitución de la servidumbre de desfogue pluvial de acuerdo al plano de catastro 3-63715-2022. **ACUERDO FIRME**
- b) Aprobar el proyecto de Convenio entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de El Guarco. que se adjunta con el presente acuerdo en las condiciones en que ahí se indican. **ACUERDO FIRME**
- c) Autorizar a comparecer a alguno de los apoderados generalísimos del INVU a suscribir el presente convenio, siendo responsabilidad de la Municipalidad de El Guarco la construcción y el mantenimiento de la servidumbre, y siendo responsabilidad del Departamento de Programas Habitacionales la fiscalización: de la construcción y del mantenimiento de dicha servidumbre. **ACUERDO FIRME**
- d) El Departamento de Programas Habitacionales, deberán remitir el expediente con la documentación necesaria a la Notaría Institucional para realizar la escritura de constitución de servidumbre de desfogue según las características que se indican en el plano catastrado 3-63715-2022. Por tratarse de un asunto de interés institucional el profesional designado no cobrará honorarios profesionales. **ACUERDO FIRME**

---

**Última línea**